

## SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**CONVENIO de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Coahuila, que tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la entidad, para coordinar su participación en materia de continuación de la construcción y modernización de carreteras y caminos rurales y alimentadores.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA SCT, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL DR. LUIS TELLEZ KUENZLER, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, ING. OSCAR DE BUEN RICHKARDAY Y EL ENCARGADO DE LA DIRECCION GENERAL DEL CENTRO SCT COAHUILA, LIC. LUIS HUMBERTO RAMIREZ VALENZUELA, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA ENTIDAD FEDERATIVA, REPRESENTADA POR EL PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDES, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL LIC. ARMANDO LUNA CANALES, SECRETARIO DE GOBIERNO; LIC. HECTOR JAVIER VILLARREAL HERNANDEZ, SECRETARIO DE FINANZAS; LIC. HUGO HECTOR MARTINEZ GONZALEZ, SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE, Y EL ING. ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES, SECRETARIO DE LA FUNCION PUBLICA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

- I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- II. La Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) "B" de la SHCP, mediante oficio número 312.A.-001292 de fecha 28 diciembre de 2007 emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que LA SCT reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.

### DECLARACIONES

#### I. De "LA SCT":

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; así como construir y conservar caminos y puentes federales, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

3. Que su titular, el Dr. Luis Téllez Kuenzler cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en avenida Xola y avenida Universidad s/n, Cuerpo "C", primer piso, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, código postal 03028, México, D.F.

#### II. De la ENTIDAD FEDERATIVA:

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación;

2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de la ENTIDAD FEDERATIVA, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 82 Fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones locales aplicables.

3. Que de conformidad con los artículos 17 fracciones I, III, X y XII, 24, 26, 33 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, este Convenio es también suscrito por los secretarios de Gobierno, de Finanzas, de Obras Públicas y Transporte y por el de la Función Pública.

4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son la construcción y modernización de carreteras en el Estado de Coahuila.

5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, piso 1, colonia Centro en Saltillo, Coah., código postal 25000.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. y 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 223, 224, 225 y 226 de su Reglamento; así como en los artículos 1, 82 fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; los artículos 2, 17 fracciones I, III, X y XII, 24, 26, 33 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y Segundo transitorio de los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2007, y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de continuación de la construcción y modernización de carreteras y caminos rurales y alimentadores en el Estado de Coahuila; reasignar a aquélla la ejecución de programas federales; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán a los programas y hasta por el importe que a continuación se mencionan:

PROGRAMAS	IMPORTE FEDERAL (Millones de pesos)
Continuación de la construcción y modernización	
Carreteras	168.0
Caminos rurales y alimentadores	32.0
<b>TOTAL</b>	<b>200.0</b>

Los programas a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2007, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA.- REASIGNACION Y APORTACIONES.-** Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$200,000,000.00 (doscientos millones de pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de LA SCT, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82, fracciones IX y XI, y artículo 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán, a través de la Secretaría de Finanzas de la ENTIDAD FEDERATIVA, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a LA SCT, con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la ENTIDAD FEDERATIVA en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

- La ENTIDAD FEDERATIVA, por conducto de su dependencia ejecutora, deberá cumplir con los compromisos asumidos en el desarrollo de metas y ejercicio de recursos.
- Se procederá a la difusión del presente Convenio, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila.
- A través de las secretarías de Finanzas y de la Función Pública de LA ENTIDAD FEDERATIVA, se atenderá el debido cumplimiento de las medidas de control en materia de distribución, aplicación y comprobación de los recursos reasignados, establecidas a nivel local y en el presente Convenio de Reasignación de Recursos.

**TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.-** Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal por conducto de LA SCT a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán a los programas a que se refiere la cláusula primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Continuación de la construcción y modernización		
Carreteras	24.9 km	24.9 X 100/24.9 kilómetros
Caminos rurales y alimentadores	11.1 km	11.1 X 100/11.1 kilómetros

**CUARTA.- APLICACION.-** Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la continuación de la construcción y modernización de carreteras y caminos rurales y alimentadores en el Estado de Coahuila.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por la ENTIDAD FEDERATIVA en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse a los programas previstos en la cláusula primera del mismo.

**QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.-** Para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los programas previstos en la cláusula primera del presente instrumento, se podrá destinar hasta un 1% del total de los recursos aportados por el Ejecutivo Federal.

**SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA "ENTIDAD FEDERATIVA".- LA ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:**

I. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en los programas establecidos en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la cláusula tercera de este instrumento.

**II.** Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la cláusula segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de los programas previstos en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.

**III.** Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Finanzas a LA SCT, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por LA SCT y, en su caso por la SHCP y la SFP, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224, fracción VI, de su Reglamento.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

**IV.** Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso.

**V.** Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los programas a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

**VI.** Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

**VII.** Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización de los programas previstos en este instrumento.

**VIII.** Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de los programas previstos en este instrumento.

**IX.** Reportar y dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con LA SCT sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento, en los términos establecidos en los numerales Décimo y Décimo Primero de los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008. De ser el caso, y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.

**X.** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

**XI.** Presentar a LA SCT, y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPYP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2009, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos de los programas y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio de 2008.

**SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.-** El Ejecutivo Federal, a través de LA SCT, se obliga a:

I. Reasignar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.

II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.

III. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera del presente Convenio.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

**OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.-** Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

**NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION.-** El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a LA SCT, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

**DECIMA.- VERIFICACION.-** Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, LA SCT y la ENTIDAD FEDERATIVA revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Secretaría de la Función Pública estatal para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos reasignados, para lo que del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La SFP verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82, fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la ENTIDAD FEDERATIVA.

**DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA REASIGNACION DE RECURSOS.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de LA SCT podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera LA SCT.

Previo a que LA SCT determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

**DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.-** Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2008, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

**DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.-** Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Organismo de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de los programas previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificadorio correspondiente.

**DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.-** Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México.

**DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2008, con excepción de lo previsto en la fracción XI de la cláusula sexta de este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**DECIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA.-** El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de las partes;
- III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

**DECIMA SEPTIMA.- DIFUSION Y TRANSPARENCIA.-** El Ejecutivo Federal, a través de LA SCT, difundirá en su página de Internet los programas financiados con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los catorce días del mes de octubre de dos mil ocho.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Luis Téllez Kuenzler**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Infraestructura, **Oscar de Buen Richkarday**.- Rúbrica.- El Encargado de la Dirección General del Centro SCT Coahuila, **Luis Humberto Ramírez Valenzuela**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Coahuila: el Gobernador Constitucional, **Humberto Moreira Valdés**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Armando Luna Canales**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Héctor Javier Villarreal Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario de Obras Públicas y Transporte, **Hugo Héctor Martínez González**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública Estatal, **Ismael Eugenio Ramos Flores**.- Rúbrica.

**Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos 2008**  
**Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Gobierno del Estado de Coahuila**  
**Continuación de la construcción y modernización de carreteras y caminos rurales**

## ANEXO 1

OBRA	METAS KM	INVERSION (Millones de Pesos)
TORREON - SALTILLO, TR. LA CUCHILLA - EL PORVENIR	5.0	15.00
ACUÑA - PIEDRAS NEGRAS	12.3	120.00
VILLA UNION - NAVA	5.4	15.00
PALAU - EL SAUZ	2.6	15.00
MORELOS - NAVA	2.2	18.00
LA MURALLA CRISTALES EL OREGANO	8.5	17.00
<b>TOTAL:</b>	<b>36.0</b>	<b>200.00</b>

**Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos 2008**  
**Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Gobierno del Estado de Coahuila**

**Calendarización de recursos federales**

(Millones de Pesos)

## ANEXO 2

CONCEPTO RECURSOS FEDERALES	2008 OCTUBRE	TOTAL
Continuación de la construcción y modernización de carreteras y caminos rurales	200.0	<b>200.0</b>

**CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Tamaulipas, que tiene por objeto coordinar las acciones de apoyo entre los dos órdenes de gobierno para establecer las bases bajo las cuales se instrumentará el nuevo esquema de concesión federal bajo la modalidad de aprovechamiento de activos para construir, operar, explotar, conservar y mantener el Libramiento de Tampico, de aproximadamente 38 kilómetros de longitud, de dos carriles de circulación en dicha entidad federativa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL MAESTRO JUAN FRANCISCO MOLINAR HORCASITAS, ASISTIDO POR EL ING. OSCAR DE BUEN RICHKARDAY, SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y EL ING. JORGE SALVADOR ORGANISTA BARBA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT TAMAULIPAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SCT", Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL ING. EUGENIO HERNANDEZ FLORES, ASISTIDO POR EL LIC. ANTONIO MARTINEZ TORRES, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACION DEL C.P. OSCAR ALMARAZ SMER, SECRETARIO DE FINANZAS; EL ING. ALBERTO BERLANGA BOLADO, SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO; EL LIC. TOMAS RESENDEZ GONZALEZ, CONTRALOR GUBERNAMENTAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", QUE TIENE POR OBJETO COORDINAR LAS ACCIONES DE APOYO ENTRE LOS DOS ORDENES DE GOBIERNO PARA ESTABLECER LAS BASES BAJO LAS CUALES SE INSTRUMENTARA EL NUEVO ESQUEMA DE CONCESION FEDERAL BAJO LA MODALIDAD DE APROVECHAMIENTO DE ACTIVOS PARA CONSTRUIR, OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER EL LIBRAMIENTO DE TAMPICO, DE APROXIMADAMENTE 38 KILOMETROS DE LONGITUD, DE DOS CARRILES DE CIRCULACION, EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

#### ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en el Primer Capítulo, plantea como objetivos nacionales para el Desarrollo Humano Sustentable, el contar con una economía competitiva que ofrezca bienes y servicios de calidad a precios accesibles, mediante el aumento de la productividad, la competencia económica, la inversión en infraestructura, el fortalecimiento del mercado interno y la creación de condiciones favorables para el desarrollo de las empresas. Además, establece como objetivo el crecimiento económico que resulta de la interacción de varios elementos como: las instituciones, la población, los recursos naturales, la dotación de capital físico, las capacidades de los ciudadanos, la competencia, la infraestructura y la tecnología disponible.

De igual forma, en el Eje 2 del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 en el Segundo Capítulo "Economía competitiva y generadora de empleos", se establece que la infraestructura constituye un insumo fundamental para la actividad económica de un país. Esta es un determinante esencial del acceso a los mercados, del costo de los insumos y de los bienes finales. Así también, señala que las estrategias orientadas a alcanzar una mayor rentabilidad y reducir el riesgo de la inversión se instrumentará en lineamientos como el promover la inversión en la infraestructura, ya que se trata de un factor fundamental en la determinación de los costos de logística, así como para contar con una oferta competitiva, suficiente y oportuna de los insumos necesarios para la producción, de ahí la necesidad de impulsar una mayor inversión pública y privada en el sector.

- II. El Segundo Capítulo del Eje 2 del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece que la infraestructura es fundamental para proporcionar servicios básicos de la población y de las actividades productivas, siendo así un componente esencial de la estrategia para la integración regional y el desarrollo social equilibrado, así como para incrementar la competitividad de la economía nacional y, con ello, alcanzar un mayor crecimiento económico y generar un mayor número de empleos mejor remunerados.

El objetivo primordial señalado en el Segundo Capítulo del Eje 2 del Plan Nacional de Desarrollo en materia de infraestructura, es incrementar la cobertura, calidad y competitividad de la misma, de modo que al final de la presente administración, México se ubique entre los treinta países líderes en infraestructura de acuerdo a la evaluación del Foro Económico Mundial, para lo cual, es necesario también establecer mecanismos para garantizar el mejor uso posible de los recursos y que los proyectos se desarrollen en tiempo y forma. Esto implica revisar todas las etapas y desarrollo de los proyectos de infraestructura, desde las de planeación y evaluación hasta las de presupuestación, contratación y ejecución, con el fin de lograr que los proyectos que se desarrollen sean los de mayor rentabilidad social y económica, y que no se incurra en retrasos y sobrecostos innecesarios.

Para ello, la estrategia que se propone incluye, entre otras, las acciones de elaborar un Programa Especial de Infraestructura, en donde se establezca una visión estratégica de largo plazo, así como las prioridades y los proyectos estratégicos que impulsará la presente administración en los sectores de comunicaciones y transportes, energía, agua, turismo, logrando un mayor acceso de estos servicios a la población, sobre todo en regiones de menor desarrollo y promover una mejor coordinación entre los órdenes de gobierno en el desarrollo de proyectos de infraestructura, especialmente aquellos de impacto regional, para lo cual se requiere garantizar el acceso y ampliar la cobertura de infraestructura y servicios de transporte y comunicaciones, tanto a nivel nacional como regional, a fin de que los mexicanos puedan comunicarse y trasladarse de manera ágil y oportuna en todo el país y con el mundo, así como hacer más eficiente el transporte de mercancías y las telecomunicaciones hacia el interior y el exterior del país, de manera que estos sectores contribuyan a aprovechar las ventajas comparativas con las que cuenta México.

- III. La Ley de Planeación señala en sus artículos 33 y 34 que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de la entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los estados se planeen de manera conjunta, considerándose en todos los casos la participación que corresponda a los municipios, y que asimismo, podrá convenir con los gobiernos citados los procedimientos de coordinación para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa y de los municipios, y su congruencia con la planeación nacional, así como para promover la participación de los diversos sectores de la sociedad en las actividades de planeación.
- IV. El Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011 para el Estado de Tamaulipas, establece dentro de sus objetivos "gestionar proyectos de gran visión, de mayor atracción de inversión pública y privada en infraestructura estratégica", para lo cual establece como mecanismos y líneas de acción "la gestión de mayor inversión en el fortalecimiento y ampliación de la infraestructura carretera con programas de construcción, conservación y rehabilitación y ampliación de carreteras y caminos, gestión de acuerdos binacionales de construcción y modernización de los puentes internacionales y reubicación de la infraestructura ferroviaria."
- V. En este sentido, el Ejecutivo Federal, a través de "LA SCT", suscribirá el presente Convenio de Coordinación con "EL ESTADO", en el cual se establece en su cláusula segunda, que las partes conocen las características y especificaciones del proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, así como el nuevo esquema de concesión federal bajo la modalidad de aprovechamiento de activos y sus implicaciones, tanto de tiempo como financieras, legales y contingentes, con el propósito de llevar a cabo la construcción del Libramiento de Tampico a que se refiere la cláusula primera del presente Convenio de Coordinación, que coadyuven al desarrollo del Estado, estableciendo prioridades en función de las necesidades y de los recursos federales y estatales disponibles.

El Libramiento de Tampico tiene una longitud aproximada de 130 kilómetros, de los cuales 38 kilómetros se ubican al Estado de Tamaulipas y 92 kilómetros en el Estado de Veracruz, no obstante lo anterior, el presente Convenio de Coordinación tiene vigencia y aplicación solamente en todo lo relacionado con los 38 kilómetros que le corresponden al Estado de Tamaulipas y surte efectos legales solamente entre "EL ESTADO" y "LA SCT".

- VI. "LA SCT" como coordinadora del Sector Comunicaciones y Transportes, a fin de dar cumplimiento a los objetivos de la política económica de la actual administración, de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, tiene previsto involucrar la participación del sector público y privado, y así acelerar los ritmos de ejecución de las obras, con la activa colaboración de "EL ESTADO", para asegurar que el desarrollo de este tipo de obras se lleve a cabo con eficiencia y oportunidad.
- VII. En la coordinación de acciones de apoyo de los tres órdenes de gobierno para la instrumentación del esquema de concesión federal para la construcción del Libramiento de Tampico, no se desprendieron acciones concretas de apoyo de los Municipios incluyentes en el proyecto, quedando únicamente acciones de apoyo entre "EL ESTADO" y "LA SCT".

- VIII.** En virtud de que se considera que la construcción del Libramiento de Tampico a que se refiere la Cláusula Primera del presente Convenio de Coordinación, contribuirá a dar continuidad al tránsito de largo itinerario a través de la región, evitando su paso por la zona urbana de la Ciudad de Tampico, abatiendo los tiempos de recorrido, elevando los niveles de servicio para la operación de la infraestructura existente, reduciendo los costos de operación vehicular, ordenando los flujos de carga y pasajeros en la región y multiplicando las oportunidades de desarrollo de su población, "EL ESTADO" y "LA SCT" han decidido efectuar todas las acciones necesarias para apoyar y llevar a cabo su construcción.
- IX.** Es de destacarse que el Libramiento de Tampico a que se refiere la cláusula primera del presente Convenio de Coordinación, forma parte integrante del proyecto de infraestructura en el que participan diversos gobiernos estatales. No obstante lo anterior, el presente Convenio de Coordinación solamente se circunscribe al Estado de Tamaulipas.

### DECLARACIONES

#### I. DECLARA "LA SCT" QUE:

- I.1** Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o., fracción I, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y tiene entre sus atribuciones las de formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo con las necesidades del país, así como construir y conservar caminos y puentes federales, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y los particulares.
- I.2** El Mtro. Juan Francisco Molinar Horcasitas, Secretario de Comunicaciones y Transportes, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación en términos de los artículos 2o., fracción I y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- I.3** El Ing. Oscar de Buen Richkarday, Subsecretario de Infraestructura, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación, en términos de lo dispuesto por los artículos 2o., fracción II y 6o. fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- I.4** Al Ing. Jorge Salvador Organista Barba, Director General del Centro SCT Tamaulipas, le corresponde ejercer, en la entidad federativa de su adscripción, la representación de "LA SCT" respecto de las atribuciones que conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le han sido conferidas a la misma, conforme a lo dispuesto en los artículos 2o., fracción XXXIII, 10, fracción VI, 43 y 44, fracciones I y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- I.5** Para efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en avenida Xola y Lázaro Cárdenas, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, código postal 03020, en México, Distrito Federal.

#### II. DECLARA "EL ESTADO" QUE:

- II.1** En términos de lo dispuesto en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o. y 2o. de la Constitución Política local, el Estado de Tamaulipas es una entidad jurídico política, que forma parte de los Estados Unidos Mexicanos, por su concurrencia al Pacto Federal, y es libre, soberano e independiente en su gobierno interior dentro de los principios y normas de la Ley Fundamental de la República.
- II.2** El Ing. Eugenio Hernández Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, está facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 77 y 91, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 2o., 3o., 7o. y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.
- II.3** El Lic. Antonio Martínez Torres, Secretario General de Gobierno, tiene facultades para suscribir los acuerdos que firme el Ejecutivo del Estado en el ejercicio de sus atribuciones, a fin de que surtan efectos legales, conforme a lo que establecen los artículos 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 23 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

- II.4** El C.P. Oscar Almaráz Smer, Secretario de Finanzas, tiene atribuciones para recaudar y administrar los recursos derivados de los convenios que se celebren con la Federación, dictar las medidas administrativas necesarias para estos efectos; efectuar los pagos autorizados que conforme a los convenios deban realizarse, de acuerdo a lo previsto en los artículos 23, fracción II y 25, fracciones IV, XX y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.
- II.5** El Ing. Alberto Berlanga Bolado, Secretario de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, cuenta con las facultades necesarias para ejecutar o coordinar, en su caso, las acciones concertadas por el Ejecutivo con los sectores público, social y privado; celebrar convenios de coordinación y asistencia técnica con éstos y con dependencias, entidades y organismos que apoyen los planes y programas de desarrollo urbano, vivienda y urbanización; elaborar y ejecutar los programas de construcción y conservación de los caminos estatales y demás vías de comunicación, competencia del Gobierno del Estado; de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 23, fracción X y 33, fracciones X, XVI y XXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.
- II.6** El Lic. Tomás Resendez González, Contralor Gubernamental, tiene atribuciones para fiscalizar la distribución y aplicación de los recursos federales derivados de los acuerdos y convenios respectivos, ejercidos por las dependencias y entidades de la administración pública estatal, conforme a los artículos 23, fracción XIII y 36, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y el representante que asiste sustenta su intervención en las disposiciones del artículo 18 del Reglamento Interior de la Contraloría.
- II.7** Señala como domicilio legal el ubicado en Palacio de Gobierno tercer piso s/n, zona centro, código postal 87000, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

#### FUNDAMENTO JURIDICO

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 25, 26 apartado A, 40, 42, fracción I, 43, 90, y 116, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 9o., 14, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., fracción III, 9o., 33, 34, fracciones II y V, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1o. y 24, fracciones I y II, 25, 45 y demás aplicables de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1o., 6o., 21 y demás aplicables del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1o., 2o., fracción I, inciso c), 3o., 5o., fracciones I, III, VIII y IX, 25 y demás aplicables de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1o. y demás aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, 1o., 2o., 5o., 7o., fracción XVII y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1o., 2o., fracciones I, II y XXXII, 3o., 4o., 6o., fracción IX, 10, fracción VI, 43 y 44, fracciones I y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 1o., 3o., 4o., 77, 91 y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2o., 7o., 13, 21, 23, 24, 25 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y demás preceptos legales aplicables en la materia, las partes sujetan sus compromisos a la forma y términos siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** El presente Convenio tiene por objeto coordinar las acciones de apoyo entre "LA SCT" y "EL ESTADO" para establecer las bases bajo las cuales se instrumentará el nuevo esquema de concesión federal bajo la modalidad de aprovechamiento de activos para construir, operar, explotar, conservar y mantener el Libramiento de Tampico, de aproximadamente 38 kilómetros de longitud, de dos carriles de circulación, en el Estado de Tamaulipas, que en lo subsecuente se le denominará EL LIBRAMIENTO.

A efecto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación, las partes se sujetarán a los estudios, normas y especificaciones a que se refiere su cláusula tercera, inciso a).

**SEGUNDA.-** Las partes manifiestan expresamente que conocen las características y especificaciones del proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, así como el nuevo esquema de concesión federal bajo la modalidad de aprovechamiento de activos y sus implicaciones, tanto de tiempo como financieras, legales y contingentes, por lo que están de acuerdo en que la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de EL LIBRAMIENTO, se lleve a cabo mediante concesión federal otorgada por "LA SCT" de conformidad con las leyes aplicables de la materia.

**TERCERA.-** Para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LA SCT" se compromete a llevar a cabo lo siguiente:

- a) Elaborar y revisar los estudios de factibilidad, técnicos, económicos, financieros y el Proyecto Ejecutivo, conforme a las normas y especificaciones técnicas vigentes.
- b) Obtener los permisos correspondientes de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Comisión Federal de Electricidad, de Teléfonos de México, de la Comisión Nacional del Agua, de Petróleos Mexicanos, del Instituto Nacional de Antropología e Historia y demás que se requieran para la ejecución de la obra objeto de este Convenio de Coordinación.
- c) Solicitar al Comité Técnico del fideicomiso 1936, denominado "Fondo Nacional de Infraestructura", constituido en el Banco Nacional de Obras y Servicios, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Institución Fiduciaria, los recursos públicos que en su caso resulten necesarios para la liberación del Derecho de Vía para la construcción de EL LIBRAMIENTO.
- d) Efectuar las gestiones necesarias para el pago de la liberación del Derecho de Vía necesario para la construcción de EL LIBRAMIENTO, por el monto determinado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) con la participación del Gobierno del Estado con los recursos que, en su caso, se autoricen del fideicomiso señalado con el inciso c) de la presente cláusula.
- e) Efectuar las acciones de carácter técnico y legal, incluyendo lo relativo al pago de gastos de escrituración, tendientes a la liberación del Derecho de Vía a nombre de la Federación, con destino a "LA SCT".
- f) Elaborar las bases generales de concurso, la convocatoria del concurso y el título de concesión para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de EL LIBRAMIENTO, de acuerdo con lo que establece la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y demás disposiciones legales aplicables en la materia. En el entendido de que las bases generales de concurso, la convocatoria del concurso y el título de concesión incluirán los otros tramos carreteros que integran el proyecto y que por sus características contribuirán al desarrollo regional de la costa del Golfo del país, para lograr la continuidad de tránsito de largo itinerario en la zona.
- g) Llevar a cabo el proceso de concurso y emitir el fallo para otorgar la concesión federal para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de EL LIBRAMIENTO en los tiempos programados y de acuerdo con lo que establece la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

**CUARTA.-** Para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación "EL ESTADO" se compromete a llevar a cabo las siguientes acciones.

- a) Liberar el Derecho de Vía a una anchura que no podrá ser inferior a 80 metros, o la que en su caso, determine "LA SCT".
- b) Apoyar a "LA SCT" en la elaboración del Proyecto Ejecutivo, cuando ésta así lo solicite, para la construcción de EL LIBRAMIENTO, conforme a las normas y especificaciones técnicas vigentes.
- c) Efectuar el pago que en su caso se requiera para concluir la liberación del Derecho de Vía necesario para la construcción de EL LIBRAMIENTO, derivado de la gestión sobre los predios a adquirir y con los propietarios afectados, independientemente del pago que realice "LA SCT" conforme a los importes autorizados en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN).

Los gastos erogados por "EL ESTADO" con motivo de las acciones que se realicen para llevar a cabo la liberación del Derecho de Vía se considerarán como no reembolsables.

- d) Apoyar a "LA SCT" en la obtención de los permisos y autorizaciones a que se refiere la cláusula tercera inciso b) del presente Convenio de Coordinación.
- e) Apoyar a "LA SCT" con las acciones de carácter técnico, legal y social correspondientes a la liberación del Derecho de Vía, a favor del Gobierno Federal con destino a "LA SCT".

- f) Concertar acciones con las autoridades municipales, los transportistas, comunidades o grupos de comunidades en aspectos referentes al desarrollo del proyecto, acceso a bancos de materiales, incluyendo acciones encaminadas a garantizar la seguridad de las obras durante y después de su ejecución, así como solucionar cualquier situación irregular que se presente antes o durante la realización de los trabajos y que impida su desarrollo adecuado.
- g) Establecer el esquema para que una vez que se ponga en operación EL LIBRAMIENTO, se induzca al mismo, el tránsito del transporte de carga pesada y de pasajeros que no tenga como destino y/o escala la ciudad de Tampico, de conformidad con la legislación y/o reglamentación estatal aplicable en la materia.
- h) Apoyar a "LA SCT" en la conexión de los extremos de EL LIBRAMIENTO con los tramos carreteros que entronca.
- i) Una vez que se ponga en operación EL LIBRAMIENTO, no permitir el establecimiento de accesos irregulares al mismo, ni la instalación de anuncios publicitarios en las zonas aledañas a los mismos, hasta una distancia de cien metros, contados a partir del límite del Derecho de Vía, sin contar con el previo permiso de "LA SCT", de conformidad con lo que establece el Reglamento para el Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Federales y Zonas Aledañas, así como impedir el establecimiento de cualquier tipo de tiendas de conveniencia, vendedores y obras en las zonas aledañas a EL LIBRAMIENTO que pudiera poner en peligro la seguridad de los usuarios y de la vía concesionada.
- j) En materia ambiental, hacer efectiva su competencia y ejercer sus facultades en relación a EL LIBRAMIENTO, con el propósito de que durante su construcción sea debidamente preservado cualquier aspecto en materia ambiental, coordinando cualquier acción al respecto con "LA SCT".

**QUINTA.-** Con objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación, "LA SCT" y "EL ESTADO" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos, para lo cual las partes designan como responsables a:

Por "LA SCT": El Director General del Centro SCT Tamaulipas.

Por "EL ESTADO": El Secretario de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Los responsables designados por cada una de las partes, serán los representantes institucionales por medio de los cuales deberán canalizarse todas las comunicaciones oficiales, para dar seguimiento y asegurar que se cumplan los compromisos contraídos. En caso de que una de las partes decida cambio de responsable, deberá notificarlo por escrito a la otra en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a dicho evento.

**SEXTA.-** "LA SCT", por conducto del Director General del Centro SCT Tamaulipas, y "EL ESTADO", por conducto del Secretario de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, se comprometen a evaluar el avance de las acciones que lleven a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará trimestralmente a los órganos de control que corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias.

**SEPTIMA.-** El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refieren la cláusula tercera, inciso c) del presente Convenio de Coordinación, corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Secretaría de la Función Pública (SFP), a la Auditoría Superior de la Federación, y a "LA SCT", conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de "EL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal y local, en que, en su caso, incurran los servidores públicos federales y locales, así como los particulares, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

**OCTAVA.-** “LA SCT” y “EL ESTADO” convienen en que los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

**NOVENA.-** “LA SCT” se compromete en hacer pública la información relativa a los procesos de programación, presupuestación, ejecución y evolución de los programas relativos a los trabajos motivos del presente Convenio de Coordinación, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y “EL ESTADO” se compromete a hacer pública dicha información en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**DECIMA.-** Las partes acuerdan que el presente Convenio de Coordinación podrá adicionarse o modificarse de común acuerdo por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Este Convenio, así como las modificaciones y/o adiciones al mismo, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, respectivamente.

**DECIMA PRIMERA.-** Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Convenio de Coordinación, respecto a su instrumentación, formalización, ejecución y/o cumplimiento, se esté a la normatividad aplicable en la materia.

En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo sobre la interpretación o aplicación del presente Convenio de Coordinación, las partes se sujetarán a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

**DECIMA SEGUNDA.-** El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado de manera anticipada sin responsabilidad alguna para cualquiera de las partes, cuando dicha terminación sea motivada por causas de interés público, caso fortuito o de fuerza mayor, o bien, en caso de que no se obtengan los recursos públicos presupuestales necesarios para su cumplimiento, en cuyo caso se elaborará el convenio de terminación respectivo.

**DECIMA TERCERA.-** Cualquier aviso o comunicación relacionado con la ejecución y cumplimiento del presente instrumento, deberá hacerse por escrito y enviarse a la otra parte, a través de los enlaces aquí designados, por correo certificado con acuse de recibo, o entrega personal, en un plazo de 10 días hábiles anteriores a la fecha en la que se desee formalizar cualquier modificación al presente Convenio de Coordinación, y será considerada como realizada cuando sea recibida efectivamente por las partes, en los siguientes domicilios:

“LA SCT”: Km. 228+500, Carretera Nacional México-Laredo, Tramo Valles-Victoria, C.P. 87189, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

“EL ESTADO” Palacio de Gobierno localizado en 15 y 16 Hidalgo y Juárez, C.P. 87000, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

**DECIMA CUARTA.-** Las partes acuerdan que el presente Convenio de Coordinación comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y estará vigente hasta la fecha de terminación de la construcción de EL LIBRAMIENTO, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su celebración, respectivamente, de acuerdo a lo que establece el artículo 36 de la Ley de Planeación.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman y ratifican en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día veinticinco del mes agosto de dos mil nueve.- Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Secretario, **Juan Francisco Molinar Horcasitas.**- Rúbrica.- El Subsecretario de Infraestructura, **Oscar de Buen Richkarday.**- Rúbrica.- El Director General del Centro SCT Tamaulipas, **Jorge Salvador Organista Barba.**- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas: el Gobernador Constitucional, **Eugenio Hernández Flores.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Antonio Martínez Torres.**- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Oscar Almaráz Smer.**- Rúbrica.- El Secretario de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, **Alberto Berlanga Bolado.**- Rúbrica.- El Contralor Gubernamental, **Tomás Resendez González.**- Rúbrica.